

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 577/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 311218624000074, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“PRIMERO. Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Copias simples (en medios digitales) de los Estados Financieros MENSUALES del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, el cual constan de manera enunciativa más no limitativa, de los documentos siguientes:*

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Actividades
3. Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
4. Estado de Flujo de efectivo
5. Notas al Estado de Situación Financiera
6. Notas al Estado de Actividades
7. Reporte Analítico
8. Resumen de movimientos del Patrimonio
9. Notas del Reporte Analítico

*SEGUNDO. Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Copias simples (en medios digitales) de los Informes Trimestrales de la Gestión Financiera del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, el cual constan de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes documentos:*

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Actividades
3. Estado de Variación de la Hacienda Pública/Patrimonio
4. Estado de Flujo de efectivo
5. Notas al Estado de Situación Financiera
6. Notas al Estado de Actividades
7. Reporte Analítico
8. Resumen de movimientos del Patrimonio
9. Notas del Reporte Analítico

*Lo precedente, por ser información que se encuentra en sus archivos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, en concordancia con los artículos 166, 167 y 168 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambas del Estado de Yucatán. En el entendido de que lo solicitado no podría clasificarse como reservado o confidencial toda vez que dicha información está catalogada como de carácter público para que cualquier ciudadano tenga acceso a la misma, por lo tanto, debe ser proporcionada en su totalidad. En virtud de lo anterior, reitero mi derecho a ser informado.”*

- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.
- **Fecha en que se notifica el acto reclamado:** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro.
- **Fecha de interposición del recurso:** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### **Normatividad Consultada:**

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Área que resulta competente:** El Director Jurídico.



*Por lo anterior, resulta necesario precisar los motivos y fundamento jurídico por virtud de los cuales la Auditoría Superior del Estado de Yucatán no es el sujeto obligado idóneo para atender la solicitud de información, debido a que no es la instancia competente en materia de ‘... los Estados Financieros MENSUALES del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal... de los informes trimestrales de la Gestión Financiera del SISTEMA Individual de Retiro y Jubilación Municipal...’ [sic], toda vez que no está dentro de las sus atribuciones, facultades u obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.*

...

*En efecto, el solicitante, de forma específica requirió a este sujeto obligado que le proporcione los estados financieros mensuales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación, así como sus Informes Trimestrales de la Gestión Financiera, por el período que comprende de julio de 2021 a agosto de 2024, información que evidentemente compete al H. Ayuntamiento de Mérida, como se aprecia en el marco jurídico que le es aplicable y, por consiguiente, resulta inconcuso que el actuar de esta Unidad de Transparencia estuvo ajustado a derecho, en razón de que la fracción II, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados podrán negar la información solicitada, previa demostración y motivación que efectúen de que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es del tenor literal siguiente:*

...

**En ese sentido, en lo que corresponde a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, conviene precisar lo siguiente:**

La Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 30, fracción VII, y 43 Bis; así como los artículos 1, 2 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 13, 14 fracciones I, V, VI y VII, 30 fracción VII, 50, 69 y 70, de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 148, 151, 153, 156, 158, 166, 169, 176 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; artículo 41 inciso C, fracciones I, V, VII, y VIII, 84 fracción IV, 86, 88 fracciones I, III, IV, VI y VIII, 147 y 149 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y los artículos VI. Estructura Orgánica, fracción V; VIII. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Director Jurídico, Facultades y Obligaciones Específicas, fracción XXVIII, del Manual General de Organización de la Auditoría Superior de Estado de Yucatán.

Ahora, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico las ligas electrónicas <https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2021/10.pdf>, <https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2022/abr-jun-22.pdf>, <https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2023/ene-mar-23.pdf>, <https://merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/doc/reportes/2024/ene-mar-24.pdf>, inherentes a los oficios a través de los cuales se hace constar los estados financieros mensuales y trimestrales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal “SIRJUM”, remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como se puede apreciar con el sello de recibido de dicha autoridad; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



**mérida**  
unida por más

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL "SIRJUM"

OFS-2021-308

ASUNTO: Entrega de Estados de Ingresos y Egresos.

007256



Mérida, Yucatán, a 16 de noviembre de 2021

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CALLE 17 N° 47 X 10 COL. VISTA ALEGRE  
MÉRIDA YUCATÁN

25 NOV. 2021

ATN: C.P. MARIO CAN MARÍN, MTRD.  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PRESENTE.-

RECIBIDO

HORA: 12:04

Vs. Bo.

Por este medio me permito hacer entrega de los Estados Financieros y sus notas del mes de octubre del año 2021, del Fideicomiso Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, que detallo a continuación:

- Estado de Situación Financiera al 31 de octubre de 2021.
- Estado de Actividades del 01 al 31 de octubre de 2021.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio del 01 al 31 de octubre de 2021.
- Estado de Flujo de Efectivo del 01 al 31 de octubre de 2021.
- Notas al Estado de Situación Financiera.

Asimismo, también se le hace llegar por este medio, el Reporte Analítico de Activo del 01 al 31 de octubre de 2021 y el Resumen de Movimientos del Patrimonio del referido Fideicomiso.

Quedó a sus órdenes agradeciéndole de antemano la atención que a no dudar prestará al presente.

ATENTAMENTE  
"479 Años de Nobleza y Lealtad"

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO SIRJUM

C.C.P. LIC. ADRIAN SANCHEZ PEREZ, MTRD.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.  
C.C.P. LIC. LAURA CRISTINA PEREZ LOPEZ, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.  
C.C.P. C.P. JOSÉ RICARDO PANTOJA LOPEZ, SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN.  
C.C.P. C.P. MARÍA ELENA SABIDO VERA, SUBDIRECTORA DE POLÍTICA TRIBUTARIA, DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.  
C.C.P. ARCHIVO.

copla

Dirección de Administración, T. (999) 942 0000 Ext. 80044  
C. 62 s/n por 61 y 63, Palacio Municipal, Col. Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán.

merida.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
2021 - 2024

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y  
JUBILACIÓN MUNICIPAL "SIRJUM"

ESTADO FINANCIERO  
MENSUAL  
OCTUBRE 2021



**mérida**  
unida por más

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL "SIRJUM"

OFS-2022-197  
ASUNTO: Entrega de Informe Trimestral  
Periodo abril-junio 2022

Mérida, Yucatán a 26 de agosto de 2022.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CALLE 17 No 47 X 10 COL. VISTA ALEGRE  
MERIDA, YUCATAN.

AT'N: C.P. MARIO CAN MARÍN, MTR.  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, La Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Yucatán y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hago entrega del informe trimestral de la Gestión Financiera del Fideicomiso F-1045 denominado Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal de los meses de abril a junio del año 2022, el cual consta de los siguientes documentos:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variación en Hacienda Pública / Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas al Estado de Situación Financiera
- Notas al Estado de Actividades

Asimismo, se le hace llegar por este medio, el Reporte Analítico y el Resumen de Movimientos del Patrimonio del referido fideicomiso y notas al Reporte Analítico.

Quedo a sus órdenes agradeciéndole de antemano la atención que a no dudar prestará al presente

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
**RECIBIDO**  
- 2 SEP 2022  
SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

ATENTAMENTE  
"480 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

LICDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA, MTRA.  
DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERA MUNICIPAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO

004624  
RECEPCIÓN DE INFORMES  
DE LA CUENTA PÚBLICA  
Y CORRESPONDENCIA  
02 SEP. 2022  
HORA: 11:11  
Vo. Bo. Copia

C.C.P. LIC. AGUILAS SÁNCHEZ PENICHE, MTR.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
C.C.P. LIC. MARÍA ESTHER PÉREZ LÓPEZ.- SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
C.C.P. C.P. JOSÉ RICARDO PANTOJA LÓPEZ.- SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN.  
C.C.P. C.P. MARÍA ELENA SÁBIDO VIERA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y FINANZAS.  
C.C.P. ARCHIVO.

Dirección de Administración.T. (999) 942 0000 Ext. 80044  
C. 62 s/n por 61 y 63, Palacio Municipal. Col. Centro. C.P. 97000 Mérida, Yucatán.

merida.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
2021 - 2024

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO  
Y JUBILACIÓN MUNICIPAL  
"SIRJUM"

ESTADOS FINANCIEROS  
TRIMESTRALES  
ABRIL-JUNIO 2022

De las disposiciones legales previamente citadas y de las consultas efectuadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Auditoría Superior del Estado, tiene a su cargo el fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley; así también, tiene entre sus atribuciones, el realizar conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones de la gestión financiera del estado y los municipios y, en su caso, solicitar información y documentación durante su Desarrollo; verificar que las entidades fiscalizadas hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido los recursos públicos conforme a los programas, estatales o municipales, aprobados y montos autorizados, así como realizado sus egresos, con cargo a las partidas correspondientes; y conforme las disposiciones legales aplicables; verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la ley de ingresos y el presupuesto de egresos respectivo y se efectúen con apego a las leyes generales y estatales en materia de deuda pública; disciplina financiera; partidos políticos; proyectos para la prestación de servicios; adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; de obra pública; las orgánicas del Poder Legislativo, del Judicial y de la Administración Pública estatal; así como las demás disposiciones legales y normativas aplicables a estas materias, y comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron para las obras, bienes y servicios contratados en los términos de las disposiciones aplicables.
- Que los **Municipios** son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los municipios que celebren empréstitos y obligaciones de pago con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos correspondientes. Asimismo, fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.
- Que los **Ayuntamientos** rendirán a la Auditoría Superior del Estado un **informe mensual** del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar el día 10 del mes siguiente, así como el **Informe de Avance de la Gestión Financiera trimestral**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período.
- Que los Ayuntamientos, como ejecutores del gasto, pondrán a disposición del público en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso, los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como la información sobre la situación financiera, según lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.
- Que los Ayuntamientos deberán **generar** información periódica sobre los estados y la situación financiera reproduciendo como mínimo lo dispuesto en el Artículo 156, *fracción I, incisos a), b), c), e) y f) y fracción II, incisos a) y b) de la Ley del Presupuesto y Contabilidad en cita, esto es: I.- Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de situación financiera; b) Estado de ingresos y egresos; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Informes sobre pasivos contingentes; f) Notas a los estados financieros; g) Estado analítico del activo; h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: 1.- Corto y largo plazo; 2.- Fuentes de financiamiento; II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: 1.- Administrativa; 2.- Económica y por objeto del gasto, y 3.- Funcional-programática; c) Financiamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; d) Intereses de la deuda; e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal."*
- Que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, para el desempeño de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada por una **Dirección Jurídica**.
- Que a la **Dirección Jurídica** le corresponde recibir a través de la ventanilla los informes financieros, de avance de gestión financiera, la cuenta pública y cualquier otra documentación remitida a la Auditoría Superior.
- Que el **Informe de Avance de Gestión Financiera**, es aquel que rinden los ejecutores del gasto de manera

consolidada al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados para su análisis correspondiente.

- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.
- Que la cuenta pública, *consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización del gasto municipal, y deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.*
- Que la cuenta pública del ejercicio anterior, se integra conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, y deberá ser enviada al Congreso a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su ejercicio
- Los Ayuntamientos rendirán a la Auditoría Superior del Estado un **informe mensual** del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar el día 10 del mes siguiente, así como el **informe de avance de la gestión financiera trimestral**, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período correspondiente.

En tal sentido, se desprende que la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, recibe por parte de los Ayuntamientos, un **informe mensual** del ejercicio de los recursos públicos, a más tardar el día 10 del mes siguiente, así como el **informe trimestral de la gestión financiera** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del período correspondiente.

De la consulta efectuadas a las ligas electrónicas, se advirtió que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **remitió** a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, los oficios de los estados financieros mensuales y trimestrales del Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal, por lo tanto, sí recibe la información peticionada por particular.

Al respecto, conviene precisar que el Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, **obtenida**, **adquirida**, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."*

Esto es, se considera materia de acceso a la información toda documental que obre en los archivos del Sujeto Obligado, o de los que esté obligado a documentar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (Artículo 129 de la Ley General de Transparencia de referencia).

En tal sentido, si bien, la finalidad de la entrega de los informes sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como la información sobre la situación financiera la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es la fiscalización

de los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley, y no así su publicidad; lo cierto es, que de conformidad a la normatividad establecida en materia de transparencia y acceso a la información pública, reviste tal carácter toda aquella información que el Sujeto Obligado obtenga en ejercicio en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y obre en sus archivos; **por lo que, al recibir de los Ayuntamientos los informes mensuales y trimestrales peticionados la autoridad responsable debe proceder a su entrega en caso de obrar en sus archivos; máxime, que la normatividad dispone la publicidad de los mismos una vez que ya fueron presentados a la Auditoría Superior del Estado; siendo que, sólo en el caso de no resguardar en sus archivos la información que se solicita, procederá a declarar la inexistencia, fundando y motivando su dicho.**

Precisado lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la declaración de incompetencia**, pues de conformidad a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, **sí resulta competente para conocer de la información requerida**, toda vez que, recibe del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, los **informes mensuales** y los **informes trimestrales de la gestión financiera**; **por lo que, el actuar de la autoridad responsable, debió consistir en requerir al área competente para conocer de la información solicitada, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y proceder a la entrega de la misma; o bien, en su caso, declarar fundada y motivadamente la inexistencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y no así en declarar su incompetencia.**

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **revoca** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera al área competente** (Director Jurídico) **para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada**, y la entregue en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, fundé y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área señalada en el numeral que precede en la que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia; **III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN 23/ENERO/2025  
LACF/MACF/HNM